

FOLIO ELECTRÓNICO: FET085874AU-107339

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 020128

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN**

OBJETO: MODIFICAR EL NUMERAL A.3. DENOMINADO "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA SATELITAL EXTRANJERO", A EFECTO DE SUSTITUIR EL SATÉLITE STAR ONE C4 EN LA POG 70° O, POR EL SATÉLITE STAR ONE D1 EN LA POG 84° O AL AMPARO DEL EXPEDIENTE DE LA RED SATELITAL B SAT 2N

OTORGADO A: CLARO SAT, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: OFICIO IFT/223/UCS/434/2017, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 24 DE MARZO DE 2017

**ATENTAMENTE**



**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

1031 Petic

1031 Petic



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/434/2017

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2017

CLARO SAT, S.A. DE C.V.  
Alejandro Cantú Jiménez  
Representante Legal  
Lago Zurich Núm. 245, Edificio Telcel, Piso 4º  
Col. Ampliación Granada, C.P. 11529  
Ciudad de México

Recibido:  
avisos  
Emisoras  
07/03/2017

PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 8 de febrero de 2017, recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 9 de febrero del mismo año, mediante el cual en nombre y representación de Claro SAT, S.A. de C.V., (el "Autorizado" o "Claro SAT"), solicita la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), con el fin de sustituir el satélite Star One C4 en la posición orbital geoestacionaria ("POG") 70° O, por el satélite Star One D1 en la POG 84° O (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 y 170, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2, fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015; y artículos 1, 4 fracción V, inciso III), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 24 de noviembre de 2015, el Instituto otorgó a favor de Claro SAT, S.A. de C.V. la autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 para explotar los

17

IFT/223/UCS/434/2017

derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2017, el Autorizado solicitó la modificación de la Autorización con el fin de sustituir el satélite Star One C4 en la POG 70° O, por el satélite Star One D1 en la POG 84° O, este último al amparo del expediente de la red satelital B SAT 2N.

**TERCERO.-** El Autorizado acompañó la Solicitud con la siguiente documentación:

1. Formato IFT-Autorización-C, llenado y firmado;
2. Copia simple de los Instrumentos notariales en los que consta la constitución de Claro SAT como una sociedad mexicana, y la acreditación de su representante legal;
3. Copia simple de constancia de situación Fiscal;
4. Copia de los registros del satélite Star One D1 (B SAT 2N) ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("UIT");
5. Especificaciones técnicas del satélite Star One D1 ;
6. Oficio 2.1.-043/2017 de fecha 23 de enero de 2017, que contiene la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la coordinación de la red B SAT 2N;
7. Contrato que acredita la relación entre el Autorizado y el operador satelital extranjero; y
8. Copia del comprobante de pago de derechos N° 170001169, de fecha 27 de enero de 2017, conforme al artículo 174-I, fracción V de la Ley Federal de Derechos.

**CUARTO.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/651/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") de la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), requirió a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, su opinión y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

**QUINTO.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/652/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, la UCS de este Instituto, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") opinión respecto a si es necesario o no modificar la capacidad satelital como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, originalmente establecida en la Autorización.

**SEXTO.-** Mediante oficio 2.1.-094/2017, de fecha 24 de febrero de 2017, la Secretaría estimó conveniente no modificar la capacidad satelital originalmente establecida en la Autorización como reserva del Estado.

IFT/223/UCS/434/2017

SÉPTIMO.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/072/2017, de fecha 24 de marzo de 2017, la DG-RERO consideró viable la Solicitud, dado que no se prevén afectaciones perjudiciales a los expedientes de redes satelitales nacionales existentes y en proyecto.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35, fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta

FP

IFT/223/UCS/434/2017

Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por el Autorizado, que pretende la sustitución del satélite Star One C4 en la POG 70° O por el satélite Star One D1 en la POG 84° O que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional, por lo que es procedente entrar a su estudio.

**SEGUNDO.-** Marco normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. (...)

(...)

(...)

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. (...)"

## REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Los interesados en tramitar la modificación de su Autorización deberán presentar el Formato que corresponda debidamente requisitado en lo aplicable, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

## LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IFT/223/UCS/434/2017

IV. (...)

V. Por modificación en las características técnicas (...)"

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización señala textualmente lo siguiente:

*"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.3 del presente Anexo.*

*En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."*

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización, estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando Segundo y conforme a lo dispuesto en las Reglas 12 y 24.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 12 y 24, así como en la condición A.1. del Anexo de la Autorización, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud, observando el cumplimiento de siguientes conceptos:

- Formato IFT-Autorización-C que incluye características técnicas y de operación.
- Acreditación contractual con el operador satelital extranjero.
- Dictamen u opinión favorable de la Secretaría, respecto a la coordinación del sistema satelital.
- Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos equivalente por concepto de derechos por el estudio y en su caso aprobación de la solicitud.

El formato IFT-Autorización-C, fue presentado debidamente firmada y requisitado, con la documentación adjunta y necesaria descrita en el mismo.

En cuanto a la acreditación contractual con el operador satelital extranjero, el Autorizado presentó el convenio celebrado con fecha 27 de enero de 2017 entre el Autorizado y el operador satelital extranjero, y mediante el cual se acredita la relación jurídica entre éstos, para la explotación del satélite Star One D1, así como que el Autorizado mantendrá el control de los servicios que se presten en el territorio nacional.

IFT/223/UCS/434/2017

En este orden de ideas, se tomó en consideración el dictamen y opinión de la Secretaría emitida mediante el oficio 2.1.-043/2017 de fecha 23 de enero de 2017, del cual se destaca lo siguiente:

*"(...) derivado de los estudios y análisis realizados en las bases de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se advierte que dicha red no fue identificada como posible afectante a los sistemas satelitales mexicanos, por lo que no es necesaria la coordinación.*

*Por lo anterior, no se identifica algún inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud, sin embargo esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital en el caso de que la red satelital mencionada produzca interferencias perjudiciales a servicios terrenales y satelitales mexicanos".*

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/072/2017 de fecha 24 de marzo de 2017 manifestó lo siguiente:

*"(...), en opinión de esta Dirección General, se considera viable la solicitud de CLARO SAT para modificar la Autorización en lo tocante a la adición del satélite StarOne D1 al amparo del expediente de la red satelital B-SAT-2N en la POG 84° O, dado que no se prevén afectaciones perjudiciales a los expedientes de redes satelitales nacionales existentes ni a los expedientes de redes satelitales nacionales en proyecto."*

Por lo expuesto, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera viable la operación del satélite Star One D1 en el territorio nacional, sujeto a no causar interferencias que comprometan la operación de otros sistemas satelitales o terrenales, tal como lo establece la Autorización en su condición 1.9.

Por otro lado, en lo concerniente al cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, relativo al establecimiento de la obligación por parte de los concesionarios y autorizados de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, se solicitó opinión a la Secretaría referente a la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.-094/2017 de fecha 24 de febrero de 2017 manifestó lo siguiente:

*"En este sentido, y considerando que ese Instituto mediante Autorización IFT/223/UCS/AUT/SAT/EXT/003/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, autorizó a Claro Sat explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, y en la cual se estableció en la condición 5.1. una capacidad satelital de 8 MHz continuos, en las bandas de frecuencia asociadas al sistema satelital en cuestión, por lo que no es necesario modificar dicha capacidad."*

Por lo que se considera satisfecha la obligación del Instituto, contenida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, al existir la certeza que el solicitante proporciona la reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad

IFT/223/UCS/434/2017

nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno, como lo precisó la Secretaría en la opinión citada.

Finalmente, en relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I, fracción V de la Ley Federal de Derechos, el Autorizado adjuntó a su Solicitud el comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso aprobación, de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional; por lo que se considera satisfecho este requisito.

Por todo lo expuesto, esta unidad administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la Solicitud, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propician una mayor competencia en el mercado satelital, así como la oportunidad de brindar mayores servicios de banda ancha en el país, y

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

#### RESUELVE.

PRIMERO.- Autorizar la modificación del numeral A.3. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada a favor de Claro SAT, S.A. de C.V. el 24 de noviembre de 2015, a efecto de sustituir el satélite Star One C4 en la POG 70° O, por el satélite Star One D1 en la POG 84° O al amparo del expediente de la red satelital B SAT 2N, bajo las siguientes condiciones:

CAPACIDADES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación comercial del satélite	Star One D1
Red Satelital (expediente ante la UIT)	B-SAT-2N
Posición orbital geoestacionaria	84° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	10950 - 11200 (banda Ku ext)
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	13750 - 14000 (banda Ku ext) 14000 - 14500 (banda Ku)
Atribución correspondiente de la banda conforme al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	Mixta
Capacidad total	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 250 MHz enlace descendente</li> <li>• 750 MHz enlace ascendente</li> </ul>
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	32
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	50

Zona de servicio indicativa  
B-SAT-2N  
G<sub>max</sub>: 32 dBi



SEGUNDO.- Las presentes modificaciones forman parte integrante de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

IFT/223/UCS/434/2017

TERCERO.- Las demás obligaciones establecidas en la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, subsisten en todos sus términos.

CUARTO.- Inscribansé en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento. ✓